

EL C. DR. HECTOR GARZA DE ALEJANDRO, PRESIDENTE MUNICIPAL DE MONTEMORELOS, NUEVO LEÓN, A LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO HACE SABER:

Que el R. Ayuntamiento de Montemorelos, Nuevo León, en Sesión Pública Ordinaria celebrada el día 02 de julio de 2002, con fundamento en los Artículos 10, 14, 26 inciso a) Fracción VII, 27 Fracción II y IV, 32, 76, 160, 161, 162, 163, 164, 166, 167 y 168 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, aprobó el Reglamento de JUECES AUXILIARES en los siguientes términos.

REGLAMENTO DE JUECES AUXILIARES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. - En el municipio de Montemorelos, Nuevo León, se reconocen como colaboradores de la Administración Pública Municipal a las personas designadas con carácter de Juez Auxiliar Propietario y Juez Auxiliar Suplente.

Artículo 2. - Los Jueces Auxiliares Propietarios y Suplentes dependerán en el ejercicio de sus funciones de la Secretaría del Ayuntamiento.

Artículo 3.- La circunscripción territorial de los Jueces Auxiliares será determinada por el Presidente Municipal, en el área rural se nombrará un Juez Auxiliar Propietario y Suplente, en cada comunidad o ejido, siempre y cuando cada uno de ellos tenga una cantidad numerosa de habitantes; en caso de que la población de una comunidad sea pequeña, serán adheridos a otra población cercana, y en el área urbana la división será por colonias, si estas fuesen geográficamente extensas o si existiera un alto índice de población, se podrán formar varias circunscripciones dentro de la misma, así como en el caso contrario, donde las colonias son pequeñas, se podrán juntar varias de ellas formando una sola circunscripción.

Artículo 4.- Los Jueces Auxiliares tendrán las atribuciones que les confiere este Reglamento, así como las contenidas en los diversos cuerpos de Leyes del Estado de Nuevo León.

CAPÍTULO II DE LA ELECCIÓN

A.)– De la Convocatoria.

Artículo 5.- El Gobierno del Municipio de Montemorelos, Nuevo León, a través de la Secretaría del Ayuntamiento, convocará a los vecinos del lugar en donde exista o no Juez Auxiliar, a participar en la elección de los mismos.

La convocatoria se publicará a través de los medios masivos de comunicación, independientemente de otros tipos de acciones que permitan la más amplia difusión.

Artículo 6. – Para su validez la convocatoria deberá darse a conocer cuando menos con 72 horas (setenta y dos horas) de anticipación y establecer: Fecha, hora, lugar y orden del día.

B.)– De la Asamblea.

Artículo 7. – La Asamblea para la elección del Juez Auxiliar habrá de realizarse en un lugar público (escuela, centro cívico, plaza, entre otros).

Artículo 8.- Para que se constituya legalmente la Asamblea, se requiere de cuando menos la mitad más uno de los vecinos de la Comunidad, estos deberán ser mayores de edad con credencial de elector.

Artículo 9.- En caso de no haber quórum se convocará de nuevo a una Asamblea. Si en la tercera Convocatoria no asistiera la mitad más uno de los vecinos, la Asamblea se realizará con los presentes y será legal.

Artículo 10. - La Mesa de los Debates estará integrada por un Presidente, que recaerá en la figura del Presidente Municipal o su Representante, un Secretario y dos Escrutadores que serán electos democráticamente.

C.)– De los Aspirantes.

Artículo 11.- Para desempeñar el cargo de Juez Auxiliar se requiere:
Ser de reconocida solvencia moral y tener un modo honesto de vivir.

Ser mexicano en pleno uso de sus derechos civiles y políticos.

Contar con edad mínima de 25 (veinticinco) años.

Saber leer y escribir.

Tener por lo menos un año de residencia en la circunscripción donde desempeñará su función, a excepción de las colonias de reciente creación.

No tener antecedentes penales.

No ser propietario o encargado de establecimiento con venta de bebidas embriagantes.

No deberá ser, funcionario público Estatal o Municipal, ni miembro activo de algún partido político.

No pertenecer a algún cuerpo de seguridad.

No ser Ministro de algún culto religioso.

D.)- De la votación

Artículo 12.- El registro de los aspirantes a Juez Auxiliar Propietario y Suplente será individual o por fórmula y podrá ser verbal o por escrito ante el Presidente de la Mesa de los Debates de acuerdo al orden del día.

Artículo 13.- La elección se realizará mediante voto nominal secreto.

Artículo 14.- Una vez efectuada la votación, los escrutadores procederán al conteo de los sufragios ante el pleno de la Asamblea tomándose protesta a quienes resulten electos.

Artículo 15.- El Secretario de la Mesa de los Debates elaborará el Acta correspondiente.

CAPÍTULO III NOMBRAMIENTOS, REVOCACIONES Y RENUNCIAS

Artículo 16.- El Presidente Municipal a través de la Secretaría del Ayuntamiento, será quien otorgue el nombramiento que les acredite para ejercer su cargo.

Artículo 17.- El puesto de Juez Auxiliar es honorífico y corresponde al Municipio proporcionarle el material de trabajo para su función.

Artículo 18.- Los Jueces Auxiliares, durarán en su cargo tres años a partir de la fecha de su designación.

Artículo 19.- Sólo a petición de mínimo una tercera parte de vecinos el Secretario del Ayuntamiento podrá revocar el cargo de Juez Auxiliar por cualquiera de las siguientes causas:

- I. Abuso de autoridad.
- II. Incumplimiento de sus obligaciones.
- III. Participación reiterada a favor de cualquier partido político.
- IV. Comisión de algún ilícito penal.
- V. Cambiar su domicilio a algún lugar distinto de la circunscripción en que deba desempeñar su función.
- VI. Notoria incapacidad física o mental.
- VII. Incongruencia entre su manera de actuar y las políticas de la Administración Municipal.
- VIII. Falta de discreción en los asuntos que trate.
- IX. Haber perdido la ciudadanía mexicana.
- X. Haber sido designado funcionario público o miembro activo de algún partido político.
- XI. Ser designado oficial o jefe de las fuerzas públicas encargadas del orden.

Artículo 20.- Los Jueces Auxiliares podrán solicitar renuncia a su cargo o licencia, mediante un escrito presentado ante el Secretario del Ayuntamiento; la resolución se dictará en un plazo no mayor de 8 (ocho) días.

Artículo 21.- El Juez Auxiliar Suplente, cubrirá las ausencias menores de 30 (treinta) días del Juez Auxiliar Propietario; cuando la ausencia exceda a 30 (treinta) días deberá contar con la autorización de la Secretaría del Ayuntamiento.

Artículo 22.- Los Jueces Auxiliares Propietarios y Suplentes, portarán una credencial con las firmas del C. Presidente Municipal y del C. Secretario del Ayuntamiento, así como el sello de Gobierno del Municipio en la que conste su nombramiento.

Artículo 23.- En caso de que una circunscripción no contare con Juez Auxiliar, los vecinos lo harán saber por escrito a la Autoridad Municipal y podrán ser atendidos por el Juez Auxiliar más cercano a su domicilio.

CAPÍTULO IV

DE LAS FUNCIONES, ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES

Artículo 24. - Los Jueces Auxiliares, procurarán que no se altere ni amenace la tranquilidad, la moralidad y las buenas costumbres de los vecinos, debiendo

informar oportunamente a la Autoridad Municipal sobre los problemas que se susciten.

Artículo 25. - Son funciones y obligaciones del Juez Auxiliar:

- I. Vigilar el cumplimiento de los Reglamentos Municipales, así como las determinaciones administrativas del R. Ayuntamiento.
- II. Proporcionar a las Autoridades Municipales la ayuda que esté dentro de su alcance y competencia, cuando ésta fuese requerida.
- III. De acuerdo con el Artículo 70 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León, auxiliar a la Autoridad Judicial o Administrativa recibiendo en horas hábiles, los citatorios y entregándolos a la brevedad posible a la persona indicada.
- IV. Asistir a las Juntas a las que sean convocados, así como a los cursos de capacitación que se impartan.
- V. Presentar a la Autoridad Municipal informe escrito del desempeño de su cargo cuando éste le sea requerido.
- VI. Expedir constancias relativas a: Residencia, Dependencia Económica, Cambio de Domicilio, Abandono de Hogar, hechos o circunstancias, Recomendación, mismas que deberán contar con la certificación del Secretario del Ayuntamiento.
- VII. Denunciar ante la Autoridad competente a quienes violen las Leyes, y/o Reglamentos solicitando la intervención de la fuerza pública en los casos necesarios.
- VIII. Reportar a la Autoridad las deficiencias de servicios públicos que afecten el funcionamiento de su circunscripción, y gestionar la realización de obras de utilidad pública.
- IX. Informar a la Autoridad Municipal respecto a los brotes de enfermedades epidémicas, sacrificio clandestino de animales, y toda situación que pueda ocasionar focos de contaminación ambiental en perjuicio a la salud de los habitantes de su circunscripción.
- X. Representar a la Autoridad Municipal ante la Junta de vecinos de su circunscripción.
- XI. Contar con directorio de las dependencias municipales y de servicios públicos; a efecto de proporcionar dicha información a los vecinos cuando le sea requerido.
- XII. Intervenir en los conflictos familiares que se susciten entre los vecinos siempre que los mismos lo soliciten, pero únicamente con carácter de conciliador extrajudicial.
- XIII. Las que se señalen en otras Leyes y/o Reglamentos Municipales.

CAPÍTULO V

DE LOS ÓRGANOS DE CAPACITACIÓN Y CONSULTA

Artículo 26.- La Secretaría del Ayuntamiento brindará a los Jueces Auxiliares la orientación y capacitación para el desempeño de sus funciones.

Artículo 27.- El Consejo Consultivo de Jueces Auxiliares estará integrado de la siguiente manera:

- I. Por el Presidente Municipal.
- II. Por el Secretario del Ayuntamiento.
- III. Por los miembros de la Comisión de Seguridad y Vialidad del Ayuntamiento.
- IV. Hasta por 10 (diez) Jueces Auxiliares.

Artículo 28. – Los Jueces Auxiliares integrantes del Consejo Consultivo podrán ser nombrados y removidos de dicho cargo por el Presidente Municipal.

Artículo 29.- El Consejo Consultivo de Jueces Auxiliares tendrá las siguientes funciones:

- I. Asesorar a los Jueces Auxiliares para el mejor desempeño de su labor.
- II. Vigilar la ejecución de los acuerdos de las Juntas de Jueces Auxiliares.
- III. Revisar los casos que le sean turnados a los Jueces Auxiliares, en los que se trate sobre el honor y prestigio.
- IV. Las demás que el Ayuntamiento le asigne.

CAPÍTULO VI

RECURSOS DE INCONFORMIDAD

Artículo 30. - El Recurso de Inconformidad se regirá por las disposiciones del Reglamento de Procedimiento Administrativo

CAPÍTULO VII

DEL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN Y CONSULTA

Artículo 31. - En la medida que se modifiquen las condiciones socioeconómicas del Municipio, en virtud de su crecimiento demográfico, social y desarrollo de actividades productivas y demás aspectos de la vida comunitaria, el presente Reglamento podrá ser modificado o actualizado tomando en cuenta la opinión de la propia comunidad.

Artículo 32.- Para garantizar la participación ciudadana en la revisión para la modificación o actualización, toda persona residente en el Municipio tiene la facultad de realizar por escrito sugerencias, ponencias o quejas en relación con el contenido normativo del presente Reglamento, escrito que deberá dirigirse al Secretario del R. Ayuntamiento, a fin de que, previo análisis, el Presidente Municipal dé cuenta de una síntesis de tales propuestas en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento para que dicho Cuerpo Colegiado tome la decisión correspondiente.

TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente Reglamento de los Jueces Auxiliares para el municipio de Morelos, Nuevo León, entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO: Se derogan todas las disposiciones administrativas que se opongan al presente Reglamento.

TERCERO: A juicio del Presidente Municipal, los Jueces Auxiliares que hayan sido designados con anterioridad a la entrada en vigor de este reglamento, podrán ser revocados o confirmados en su cargo.

CUARTO: Todos los nombramientos que sean confirmados durarán en su cargo hasta el treinta de noviembre del dos mil tres.

QUINTO: Envíese para su publicación, promulgación y al Periódico Oficial del Gobierno del Estado por conducto de la Secretaría General de Gobierno, para que produzca sus efectos legales consiguientes.

Morelos, N. L., a 02 de julio de 2002.

DR. HÉCTOR GARZA DE ALEJANDRO
PRESIDENTE MUNICIPAL